

**Orden TMS/83/2019, de 31 de enero de  
2019 por el que se desarrollan las normas  
legales de cotización a la Seguridad Social  
para el ejercicio 2019**



## 1.

## RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1.1. Tope máximo y mínimo cotización:

El **tope máximo** de la base de cotización en el Régimen General queda fijado en la cuantía de euros **4.070,10 mensuales** (en el 2018 la cuantía era de 3.803,70 euros mensuales).

El **tope mínimo** de la base de cotización será el equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario, para el 2019 el salario mínimo es de 1.050,00 euros/mes (*El salario mínimo interprofesional para 2018 era de 735,90 euros/mes*).

### 1.2. Bases máximas y bases mínimas de cotización por contingencias:

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- La **base mínima** de cotización será de **1.050** euros mensuales (*en 2018 era 858,60 euros*)
- La **base máxima**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, será de **4.070,10** euros/mes (*en 2018 era de 3.803,70 euros/mes*).

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
8	Oficiales de primera y de segunda	35	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35	135,67
10	Peones	35	135,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	35	135,67

*\* Nota: La orden en los grupos 8 a 11 habla de bases mensuales, cuando por el importe queda claro que son diarias. Entendemos que será objeto de corrección de errores.*

### 1.3. Tipos de cotización:

Los tipos de cotización en el **Régimen General de la Seguridad Social** no experimentan variación y serán:

- Para **contingencias comunes** el **28,30%**, siendo el **23,60%** a cargo de la empresa y el **4,70%** a cargo del trabajador.
- Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se mantiene vigente la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Ley 42/2006, de 28 de diciembre), con la **redacción dada por el Real Decreto-ley 28/2018** de 28 de diciembre (en adelante RD-Ley 28/2018), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.



# 2.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

### 2.1. Base de cotización por contingencias comunes y profesionales en períodos de actividad:

#### 2.1.2. Bases mensuales:

A partir de 1/01/2019, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes serán las siguientes:

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, treinta días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizara con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2019		Ejercicio 2018	
		Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes	Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes
1	Ingenieros y licenciados, Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10	1.199,10	3.803,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.215,90	4.070,10	994,20	3.803,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10	864,90	3.803,70
4	Ayudantes no titulados	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
5	Oficiales administrativos	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
7	Auxiliares administrativos	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
8	Oficiales de primera y segunda	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
10	Peones	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70
11	Trabajadores menores de 18 años	1.050,00	4.070,10	858,60	3.803,70

### 2.1.3. Bases diarias de cotización por jornadas reales:

Desde 1/01/2019 tanto por contingencias comunes como profesionales correspondientes las bases aplicables para los trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización del apartado anterior serán las siguientes:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2019		Ejercicio 2018	
		Base mín. euros/día	Base máx. euros/día	Base mín. euros/día	Base máx. euros/día
1	Ingenieros y Licenciados, Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	63,76	176,96	52,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	52,87	176,96	43,23	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	45,99	176,96	37,60	163,10
4	Ayudantes no titulados	45,65	176,96	37,33	163,10
5	Oficiales administrativos	45,65	176,96	37,33	163,10
6	Subalternos	45,65	176,96	37,33	163,10
7	Auxiliares administrativos	45,65	176,96	37,33	163,10
8	Oficiales de primera y segunda	45,65	176,96	37,33	163,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas	45,65	176,96	37,33	163,10
10	Peones	45,65	176,96	37,33	163,10
11	Trabajadores menores de 18 años	45,65	176,96	37,33	163,10

### 2.1.4. Bases de cotización períodos inactividad:

La base de cotización para los períodos de inactividad será de 1.050 euros/mes. Se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable. 5

## 2.2. Tipos de cotización:

### 2.2.1. Durante los períodos de actividad:

1. Cotización por **contingencias comunes**:
  - Trabajadores encuadrados en el **grupo de cotización 1**, el **28,30%**, siendo el **23,60%** a cargo de la empresa y el **4,70%** a cargo del trabajador (*igual que en el 2018*).
  - Trabajadores encuadrados en los grupos de **cotización 2 a 11**, el **23,80%** (*en el 2018 era 23,35*), siendo el **19,10** (*en el 2018 era el 18,65%*) a cargo de la empresa y se mantiene el **4,70%** a cargo del trabajador.
2. Cotización por **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**:
3. Se aplicarán los tipos de la **tarifa de primas** establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

### 2.2.2. Durante los períodos de inactividad:

Se mantiene el mismo tipo de cotización que en el 2018, es decir el **11,50%**, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

## 2.3. Reducciones aplicables en las aportaciones empresariales en los periodos de actividad:

Las reducciones aplicables durante el año 2019 en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios serán los siguientes:

1. Para el **grupo 1** se mantienen las reducciones respecto del año anterior, (**8,10** puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de **15,50%**) siendo especificando que en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a **279,00** euros/mes o **12,68** euros por jornada real trabajada (*en 2018 12,13/día*).
2. Para los trabajadores encuadrados en los **grupos 2 al 11**, la reducción será:
  - Para bases mensuales de cotización:
 
$$\% \text{ reducción mes} = 7,20\% \times \left( 1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times 6,15\% \right)$$
  - Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:
 
$$\% \text{ reducción por jornada} = 7,20\% \times \left( 1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times 6,15\% \right)$$

La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a **88,15 euros/mes** (*en 2018 era de 81,67 euros/mes*) o **4,01 euros por jornada real** trabajada (*en 2018 era de 3,55 euros por jornada real trabajada*).

## 2.4. Reducciones durante las situaciones de incapacidad temporal (I.T.), riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad durante situación de actividad:

No hay modificaciones en la cotización con respecto al 2018.

A partir de 1/1/2019 las bases de cotización serán las siguientes:

a) Contingencias comunes y profesionales:

Tramo	Ejercicio 2018			Ejercicio 2019		
	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Tramo	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Máximo de horas trabajadas
1	Hasta 196,15	167,74	1	Hasta 240,00	206,00	34
2	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51	2	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29	3	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08	4	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86	5	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65	6	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60	7	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8	Desde 858,61	896,94	8	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
no			9	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
no			10	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

- b) Se mantiene en el ejercicio 2019 para los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1/1/2012, siempre que el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre 2/8/2011 y el 31/12/2011, **la reducción del 20%** en la aportación empresarial por contingencias comunes. Esta reducción se ampliará con una bonificación de **hasta el 45%** para familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a familias numerosas.
- c) Al igual que en el ejercicio anterior, estos beneficios a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas/mes por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS).

# 3.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

# 4.

## RÉGIMEN

## ESPECIAL

## TRABAJADORES

## POR CUENTA

## PROPIA O

## AUTÓNOMOS

## (R.E.T.A.)

### 4.1. Tipos de cotización:

A partir del 1/01/2019 son los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el **28,30%**. Cuando se tenga cubierta la I.T. en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota equivalente a multiplicar el **coeficiente reductor del 0,045** por dicha cuota.
- b) Para las contingencias profesionales, **el 0,9%**, del que el **0,46%** corresponde a la contingencia de I.T. y **el 0,44** a la de invalidez, muerte y supervivencia (I.M.S.).

Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección de las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II de la L.G.S.S.

### 4.2. Bases de cotización:

A partir de 1/01/2019, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la LGSS, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

- a) **Base mínima de cotización: 944,40 euros/mes** (en 2018 era 932,70 euros/mes)
- b) **Base máxima: 4.070,10 euros/mes** (en 2018 era de 3.751,20 euros/mes).

#### 4.2.1. Especialidades:

1. La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2019 sean menores de 47 años de edad (*igual que en 2018*), será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.
2. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha **tengan 47** años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido **igual o superior a 2.052,00 euros/mes**, o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha (*frente a los 2.023,50 euros mensuales de 2018*). En otro caso su base máxima de cotización será de **2.077, 80 euros/mes**.
3. Los trabajadores autónomos que, a 1/1/2019, **tengan 47** años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 2.052,00 euros/mes** (en 2018 era de 2.023,50 euros/mes) no podrán elegir una base de cuantía superior a **2.077,80 euros/mes** (frente a 2.023,50 euros/mes del año 2018), salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/6/2019, lo que producirá efectos a partir del 1/07/2019, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

# 4.

## RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (R.E.T.A.)

4. La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2019 tengan cumplida la **edad de 48 años o más** estará comprendida entre **1.018,50 y 2.077,80 euros/mes** (*en 2018 eran 992,10 y 2.023,50 euros/mes*), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida **entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes** (*en 2018 eran 919,80 y 2.023,50 euros/mes*).
5. No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:
  - Si la última base de cotización hubiera sido **igual o inferior a 2.052,00 euros/mes** (*En 2018 2.023,50 euros/mes*), se cotizará por una base comprendida entre **944,40 y 2.077,80 euros/mes** (*en 2018 era entre 919,80 y 2.023,50 euros/mes*).
  - Si la última base de cotización hubiera sido **superior a 2.052,00 euros/mes** (*en 2018 era de 2.023,50 euros/mes*), se cotizará por una base comprendida entre **944,40 euros/mes** y el importe de aquélla incrementado en un **7,00 por 100**, con el tope de la base máxima de cotización (*en 2018 estaba comprendida entre 919,80 euros/mes y el importe de aquélla incrementado en un 3,00 por 100*).
6. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2019, respecto de contingencias comunes en **régimen de pluriactividad** y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a **12.917,37 euros** (*12.739,08 euros en el 2018*) tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
7. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado **a su servicio** un número de **trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10**, la base mínima de cotización queda fijada en **1.214,10 euros/mes** (*en 2018 era 1.199,10 euros mensuales*).
8. Los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial, al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la LGSS, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, **durante los 12 primeros meses de su actividad** a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía fijada para el año 2019 en **1.214,10 euros/mes** (*en 2018 era 1.199,10 euros/mes*).

# 5.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (S.E.T.A.), ESTABLECIDO EN EL R.E.T.A.

### 5.1. Bases de cotización por contingencias comunes:

Cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base **comprendida entre 944,40 euros/mes y 1.133,40 euros/mes**, el tipo de cotización aplicable será el **18,75%** (*en 2018 era entre 919,80 y 1.103,70 euros/mes, el tipo de cotización era el mismo*).

Si el trabajador cotizara por una base superior a **1.133,40 euros/mes** (*1.103,70 euros/mes en 2018*), a la cuantía que exceda de esta última se le aplicará el tipo de cotización del **26,50%** (*en el 2018 era el mismo*).

Respecto a la mejora voluntaria de la I.T. por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del **3,30%, o el 2,80%** si el trabajador está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad (*en el 2018 eran los mismos*).

### 5.2. Bases de cotización por contingencias profesionales:

Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de I.M.S., una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del **1,00%** (novedad introducida por RD-Ley 28/2018).



# 6.

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR (R.E.T.MAR) POR CUENTA PROPIA Y ASIMILADOS

### 6.1. Tipos de cotización:

- a) Contingencias comunes: **28,30%** (en el 2018 era del 29,30%).
- b) Contingencias profesionales: 0,9%, del que el 0,46% corresponde a la I.T. y el 0,44% para la I.M.S.



# 7.

## COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN

No se producen modificaciones respecto a la regulación anterior.

# 8.

## COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS EMPRESAS EXCLUIDAS DE ALGUNA CONTINGENCIA

Las empresas excluidas de la contingencia de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente **0,045**, correspondiendo el **0,038** a la cuota empresarial y el **0,007** a la cuota del trabajador *(los mismos que en 2018)*.

En los supuestos de los Funcionarios de la Administración Local en activo que sus Corporaciones Locales, instituciones o entidades continúen prestando la asistencia sanitaria con la modalidad que tuvieran establecida en la fecha de integración al Régimen General de la Seguridad Social, se aplicará el coeficiente del **0,010** correspondiendo el **0,008 a la cuota empresarial** y el **0,002 a la cuota a cargo del trabajador** *(en 2018 era 0,20, correspondiendo el 0,017 a la cuota empresarial y el 0,003 a la cuota a cargo del trabajador)*.

En el supuesto de exclusión de las contingencias de I.T., maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere la disposición adicional tercera de la LGSS, se aplicará el coeficiente del **0,055**, correspondiendo **el 0,046 a la aportación empresarial** y el **0,009 a la del trabajador** *(los mismos que en 2018)*.

# 9.

## OTROS SUPUESTOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

### 9.1 Cotización a la Seguridad Social en los contratos temporales de corta duración por contingencias comunes:

En los contratos con una **duración efectiva inferior a 5 días** *(en el 2018 eran 7 días)*, se incrementará la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en un **40%** en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes *(en el 2018 era un 36%)*. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de trabajadores incluidos en el S.E.T.A. *(antes también se excluían los contratos de interinidad)*.

### 9.2. Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2018.

### 9.3. Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2018.

#### 9.4. Cotización por los salarios de tramitación:

No experimenta variación con respecto a lo establecido para el ejercicio 2018.

#### 9.5. Cotización en supuestos especiales:

- a) El tipo de cotización por I.T. derivada de contingencias comunes para trabajadores con 65 o más años a que se refiere el artículo 152 del texto refundido de la LGSS (Régimen General) será del **1,50%** *(igual que en el 2018)* del que el **1,25%** *(igual que en el 2018)* será a cargo de la empresa y el **0,25%** *(igual que en el 2018)* a cargo del trabajador.
- b) El tipo de cotización por I.T. en los puestos del artículo 311 de la LGSS (trabajadores con sesenta y cinco o más años de edad) será el **1,56%** para los R.E.T.A. y para los trabajadores por cuenta propia del R.E.T.M.A.R. *(en 2018 era 3,30 o 2,80%, según proceda, para los R.E.T.A. y el 2,80 % para los trabajadores por cuenta propia del R.E.T.MAR).*
- c) El tipo de cotización por I.T. en los puestos del artículo 311 de la LGSS (trabajadores con sesenta y cinco o más años de edad) para los S.E.T.A. será el **3,30%** o del 2,80% según proceda.

#### 9.6. Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales. Valores límite y volumen de cotización aplicables al ejercicio 2018:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable a la siniestralidad laboral, se estará a los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2018 establecidos en el anexo de la Orden de Cotización de 2019.

Para el ejercicio 2019 el **volumen de cotización** por contingencias profesionales a superar durante el período de observación, a que se refiere el mencionado artículo 3.3 del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, **será de 5.000 euros** *(igual que en el ejercicio anterior)*, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.a) del citado Real Decreto.



# 10.

## COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), FORMACIÓN PROFESIONAL, POR CESE DE ACTIVIDAD Y DURANTE LA SITUACIÓN DE I.T. TRANSCURRIDOS 60 DÍAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

### 10.1. Bases y tipos cotización por Desempleo, F.O.G.A.S.A. y Formación Profesional trabajadores por cuenta ajena:

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

### 10.2. Bases y tipos de cotización por Desempleo, F.O.G.A.S.A. y formación profesional en el S.E.T.A.:

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

### 10.3. Normas aplicables para la cotización por desempleo en el R.E.T.MAR.

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

### 10.4. Bases y tipos de cotización por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de I.T. transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos.

- a) Al igual que en el ejercicio anterior la base de cotización será aquella por la que hayan optado dichos trabajadores.
- b) La base de cotización por cese de actividad en el R.E.T.MAR por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores del artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.
- c) Tanto en el R.E.T.A., como en el S.E.T.A., así como en el R.E.T.MAR, la base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad continúa siendo la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo 339.1 LGSS, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.
- d) Se fija en el **0,31** el coeficiente a aplicar al total de cuotas por cese de actividad que correspondan al Servicio Público de Empleo para sufragar las cuotas por contingencias comunes durante la situación de I.T. con derecho a prestación económica tras 60 días de la baja médica (artículos 308.1 y 329.1c) LGSS en la redacción dada por el RD-Ley 28/2018, de 28 de diciembre).
- e) Tipo de cotización **por cese de actividad**:
  - R.E.T.A. y R.E.T.M.A.R.: Será del **0,70%** (en el 2018 era del 2,20%).
  - S.E.T.A.: Será del 2,20% a cargo del trabajador (novedad introducida por el RD-Ley 28/2018: esta cobertura es obligatoria).
- f) Tipo de cotización por **formación profesional**: Durante el 2019 será del **0,1%** para R.E.T.A. y R.E.T.M.A.R.

# 11.

## COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior con las siguientes salvedades:

- a) Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, F.O.G.A.S.A. y formación profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior al tope máximo **de 4.070,10 euros/mes** ni inferior a **6,33 euros** por cada hora trabajada (en 2018 el tope máximo era de 3.751,20 euros/mes y ni inferior a 5,17 euros/hora trabajada).
- b) Bases mínimas por horas para contingencias comunes:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
		Base mínima euro/hora	Base mínima euro/hora
1	Ingenieros y Licenciados, personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	7,22	8,83
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,99	7,32
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21	6,37
4	Ayudantes no titulados	5,17	6,33
5	Oficiales administrativos	5,17	6,33
6	Subalternos	5,17	6,33
7	Auxiliares administrativos	5,17	6,33
8	Oficiales de primera y segunda	5,17	6,33
9	Oficiales de tercera y Especialistas	5,17	6,33
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	5,17	6,33
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	5,17	6,33

# 12.

## COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE I.T., RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y MATERNIDAD O PATERNIDAD

Durante estas situaciones la base diaria de cotización continúa siendo la base reguladora de diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de I.T. y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma.

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas.



# 13.

## COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

La cuota mensual para el ejercicio 2019 queda distribuida de la siguiente forma:

Para contingencias comunes: **51,05 euros/mes**, de los que **42,56 euros** corresponden al empresario y **8,49 euros** al trabajador (en 2018 era 41,74 euros/mes, de los que 34,80 33,46 euros corresponden al empresario y 6,67 euros al trabajador).

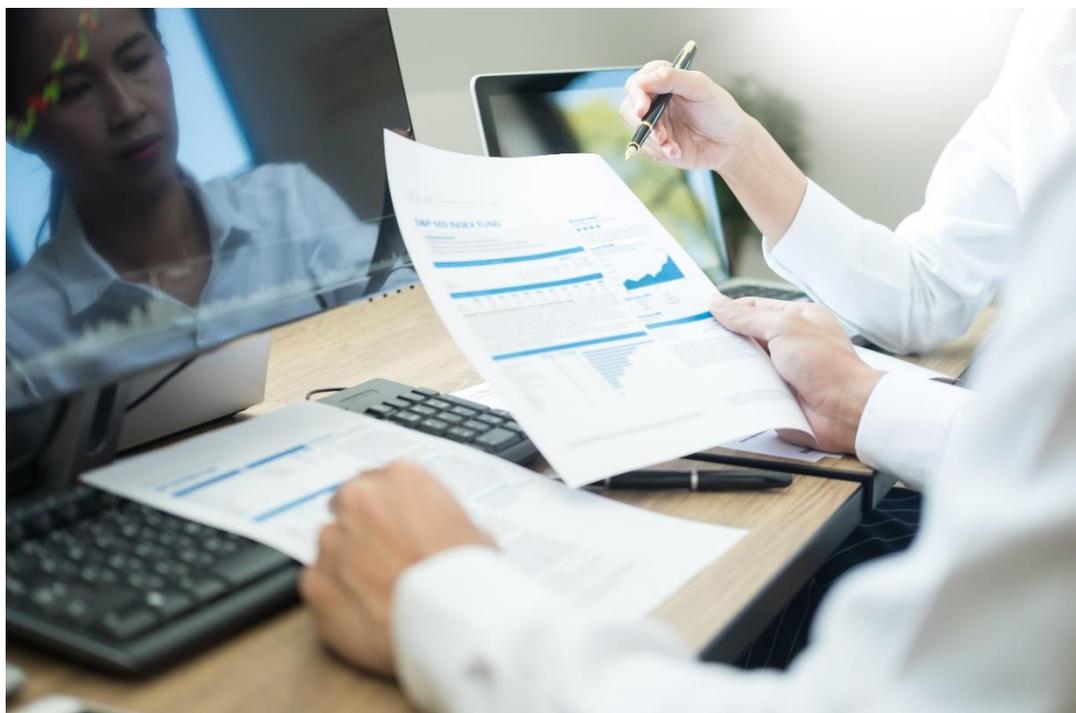
Para contingencias profesionales: **5,85 euros/mes**, siendo a cargo del empresario (en 2018 era 4,78 euros/mes, siendo también a cargo exclusivo del empresario).

Cotización al F.O.G.A.S.A.: **3,23 euros/mes**, a cargo del empresario (en 2018 era 2,64 euros/mes, a cargo del empresario).

# 14.

## COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.



# 15.

## COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PENAS DE RABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Se incluye como novedad la cotización de este colectivo.

La cotización se determinará aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general, efectuándose el ingreso de las cuotas que procedan a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter anual, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de 2019.

A tal efecto, el Ministerio del Interior certificará los importes adeudados correspondientes a las cotizaciones devengadas en los 12 meses naturales anteriores, en los términos y con los requisitos que se determinen por la Tesorería General de la Seguridad Social.

# 16.

## INGRESO DE DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN

Las diferencias de cotización que se produzcan por aplicación de las normas de la Orden de cotización para el 2019 respecto de las cotizaciones que se hubieran efectuado a partir de 1/1/2019, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el B.O.E., es decir **hasta el 30 de abril de 2019**.

Las diferencias de cotización que se produzcan como consecuencia de lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Orden, cuando los trabajadores incluidos en el R.E.T.A. y grupo I de R.E.T.M.A.R. a los que se refiere opten por una base de cotización superior a aquella por la que vinieren cotizando, se podrán ingresar sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de opción que se fija en la disposición señalada, es decir **hasta el 30 de abril de 2019**.

La Orden Ministerial **entró en vigor el 3 de febrero de 2019 con efectos desde el día 1 de enero de 2019**.

4 de febrero de 2019